



Mocoa, Putumayo, 28 de marzo de 2023.- Doy cuenta al Señor Juez de que ha culminado el término concedido al apelante para la sustentación del recurso de apelación.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Rad. Interno No.: 860013103001 2022-00212-01
Incidentista: Fides Margoth Buesaquillo
Incidentados: BBVA Seguros S.A.

Auto: Declara desierto recurso de apelación.

Mocoa, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A través del auto del 2 de marzo de 2023, se admitió el recurso de apelación formulado por la parte actora en ese asunto, en contra de la sentencia dictada por el juzgado de instancia el día 16 de agosto de 2022. Para tal efecto, se confirió a la aparte impugnante el término de cinco (5) días a fin de que sustentara su recurso.

Una vez ha transcurrido el término concedido al apelante, en el expediente de este proceso no obra alguna actuación de su parte encaminada a cumplir con la mentada carga.

Se considera:

En materia de sustentación del recurso de apelación en contra de sentencias, el Art. 322 del CGP dispone que cuando la decisión se profiera en audiencia, el apelante debe interponer el recurso en ella y precisar sus reparos concretos frente a la misma. En todo caso los reparos le trazan al impugnante la ruta a seguir ante el juez de segunda instancia al momento de sustentar su impugnación. Ahora bien, ante la falta de sustentación la misma noma dispone que el juez declarará desierto la impugnación.

En el mismo sentido, la norma del Art. 12 de la Ley 2213 de 2022, prevé, de una parte, que de la sustentación se correrá traslado a la contraparte del apelante durante un término igual al que le fue concedido a éste para la sustentación de su recurso; de igual forma, contempla que en caso de que no se sustente el recurso en el termino concedido, será declarado desierto por el juez natural.

En torno a lo discurrido, es preciso recordar la doctrina de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en materia de sustentación del recurso de



apelación, quien en sentencia STC de 9 de febrero de 2017, Exp. 68001-22-13-000-2016-00808-01, reiterado en sentencia STC 996 del 10 de febrero de 2021, Exp. 11001-02-03-000-2021-00212-00, dijo:

“(…) b) En cuanto a las segundas, el remedio vertical comprende tres etapas, esto es, (i) su interposición y (ii) la formulación de reparos concretos, éstas ante el a quo, y (iii) la sustentación que corresponde a la exposición de las tesis o argumentos encaminados a quebrar la decisión, conforme a los reparos que en su oportunidad se formularon contra la providencia cuestionada. Dichos actos se surten dependiendo, igualmente, de si el fallo se emite en audiencia o fuera de ella, tal como arriba se expuso (…)”

Bajo el amparo de esas razones, en este asunto se observa que a pesar de que al censor le fue concedido el término que la ley le confiere para sustentar su recurso de apelación, no realizó tal actividad. Por lo tanto, se declarará desierto el recurso de alzada, no se la condenará en costas ya que no existe constancia en el expediente de que se causaron y, una vez en firme esta decisión, se devolverá el expediente al despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Declarar desierto el recurso de apelación formulado por Fides Margoth Buesaquillo, a través de apoderado judicial, en contra de la sentencia del 16 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villagarzón, Putumayo.

Segundo. No condenar en costas a la apelante.

Tercero. Una vez ejecutoriada esta decisión, devolver el expediente digital al despacho de origen.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8be404b9955c886a0cf25e3c1b33a1254f7eaf02c2c18a65edefa10f7d48c27**

Documento generado en 28/03/2023 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>